



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA-CFA.
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS MARÍN CARDONA. Y OTRA
RADICADO:	0500140030052022023900.
DECISIÓN:	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA OFICIAR
INTERLOCUTORIO	291

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 13 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, por cuanto en el mandamiento de pago en el numeral Primero inciso 1° se indicó:

PRIMERO: *Librar mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA “CFA” identificada con NIT 811.022.688-3, en contra de los señores JUAN CARLOS MARÍN CARDONA., identificado con la cédula de ciudadanía número 8.126.532 y MARÍA LEONISA TORO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.226.823, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero, respecto al pagaré:*

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 23.808.644.00), por concepto de capital correspondiente a un pagaré aportado con la demanda.

En tal orden de ideas, el Mandamiento de Pago en el literal primero, quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA “CFA” identificada con NIT 811.022.688-3, en contra de los señores JUAN CARLOS MARÍN CARDONA., identificado con la cédula de ciudadanía número 8.126.532 y MARÍA LEONISA TORO TORRES,

identificada con la cédula de ciudadanía número 22.226.823, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero, respecto al pagaré:

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 23.808. 644.00)**, por concepto de capital correspondiente a un pagaré aportado con la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto de manera personal a la parte demandada, junto con la orden de apremio (auto del 13 de junio de 2022). Igualmente notifíquese por Estados.

TERCERO: Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM